

Al contestar refiérase
al oficio N° **02668**

21 de febrero del 2018
DCA-0712

Señor
William Salazar Sánchez
Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil
Ministerio de Educación Pública
william.salazar.sanchez@mep.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza la solicitud de reconsideración del oficio No. 01487 (DCA-0412) de fecha 1 de febrero del 2018.

Nos referimos a su correo electrónico recibido en esta Contraloría General el pasado 7 de febrero del 2018, mediante el cual solicita reconsideración del oficio No. 01487 (DCA-0412) de fecha 1 de febrero del 2018 y remite para conocimiento de esta Contraloría General el Convenio de Cooperación suscrito entre ese Ministerio de Educación y la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), con el objeto de establecer las condiciones necesarias para elaborar, actualizar o modificar las metodologías para determinar el precio de referencia para los servicios de transporte de estudiantes y de realización de estudios técnicos y asesoría técnica para su implementación.

En primera instancia, se debe señalar que en este caso no se ha remitido la solicitud mediante un documento oficial debidamente suscrito por la instancia competente, en la medida que se ha remitido únicamente un correo electrónico sin la respectiva firma digital. En igual sentido, el artículo 147 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa exige que la solicitud deba suscribirla el jerarca del ente u órgano, o bien un funcionario con la competencia suficiente; pero en el caso no se ha acreditado tampoco que la solicitud se encuentra avalada por la señora Ministra de Educación.

No obstante lo anterior, considera esta División importante referirse a la solicitud planteada en el correo electrónico, tendiente a que se reconsidere el oficio No. 01487 (DCA-0412) del 1° de febrero del presente año, pues esta Contraloría General -entre otros aspectos- determinó: *“Se deniega la solicitud de autorización para prorrogar por un año el Modelo Sustitutivo de Contratación estipulado en el “Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No.35675-MEP)”*.

Tal y como se indicó en el citado oficio, la denegatoria a la solicitud de prorrogar el citado modelo sustituto de contratación, se debió a que al hoy no existe aún un modelo tarifario para regular este tipo de servicios y que por competencia le corresponde definir a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) en coordinación con el Ministerio. Ciertamente esa Administración está informando que ya se suscribió el convenio con la ARESEP que servirá de marco legal para la determinación de dichas tarifas en el presente año 2018, pero no fue la ausencia del convenio sino la inexistencia de un modelo tarifario que sustente el sistema alternativo lo que llevó a este órgano contralor a denegar la solicitud.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que en el oficio de marras esta Contraloría señaló: “A su vez, la definición del modelo es una tarea que le ha tomado al Ministerio ya varios años, sobre lo cual no se pronuncia este órgano contralor sino que se deja a la eventual fiscalización posterior del tema.” de manera que la autorización brindada para prorrogar los contratos de las rutas de transporte se condicionó a que: “6. A más tardar al 31 de marzo del presente año 2018, se deberá suscribir el convenio con la ARESEP, a efectos de establecer el modelo tarifario, de conformidad con la legislación vigente. Cuando se atienda dicho requisito deberá comunicarse a este órgano contralor, con la remisión del cronograma de actividades para su ejecución y responsables, lo cual también debe definirse para garantizar que se cumpla esta condición de suscripción del convenio.” No obstante, ese condicionamiento se tiene parcialmente cumplido, pues solamente se remitió copia del convenio suscrito formalmente por las partes, sin que se atendieran las demás condiciones citadas: “la remisión del cronograma de actividades para su ejecución y responsables, lo cual también debe definirse para garantizar que se cumpla esta condición de suscripción del convenio.”

Así las cosas, se tiene que la sola suscripción formal del convenio citado, en este momento no resulta suficiente para reconsiderar la denegatoria en los términos citados en relación con el modelo sustitutivo de contratación, por lo que se reitera que una vez que el Ministerio disponga del modelo tarifario correspondientemente y listo para su aplicabilidad, esta Contraloría General no encuentra inconveniente para conocer y valorar una nueva solicitud tendiente a autorizar un mecanismo alternativo de contratación de conformidad con los términos del artículo 146 del RLCA.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora Asociada

RBR/apus
Ci: Archivo Central
Sonia Martha Mora Escalante, Ministra de Educación.
NI: 3384.
G: 2017003813-3

